

Eso significa que el tema del Congreso ha impactado de manera significativa en el adormecido pensamiento dogmático de la civilística italiana.

El último día del Congreso fue dedicado nuevamente a un tema general en sesión plenaria: la globalización del pensamiento jurídico. La mesa redonda fue extremadamente interesante, con la intervención del Prof. Piccinelli (U. Roma, Tor Vergata) con el Mediterráneo como metáfora del «mundo comunicador», fundado sobre una estrecha red de intercambios comerciales y culturales entre occidente y el Islam, dos modelos con vocación universal aunque, en la lógica de la globalización, uno tiende a prevalecer sobre el otro. Entre otros intervinientes, deben señalarse el Prof. Lupoi (U. Genova) y el Prof. Pascuzzi (U. Trento) a propósito del papel de la informática y de la tecnología digital (el *web* e *internet*), que anulan las variables «espacio» y «tiempo» en el Derecho. Finalmente, el congreso concluyó con la ponencia del prof. Duncan Kennedy (*Harvard Law School*), invitado como observador extranjero experto en globalización y el impacto de la misma sobre el pensamiento jurídico y la mentalidad del jurista. La globalización ha sido definida esencialmente como un ejercicio de poder, un modo de dominar las diferencias y de acelerarlas, el medio a través del cual se expresa un cierto imperialismo cultural que niega las identidades locales.

Y con este manifiesto político finalizaron los trabajos del XVII Coloquio bienal de la Asociación Internacional de Derecho Comparado. Las ponencias, como es habitual, serán publicadas a final de año en la Colección dirigida por la Asociación, que recoge siempre las actas de los coloquios bianuales precedentes (*vid.* el sitio oficial <http://www.aidc.it>).

Barbara PASA
Doctora en Derecho y *ricercatore*
Università di Torino.

c) **«Harmonisation of European Contract Law: Conference on the Implications for European Private Laws, Business and Legal Practice», Institute of European and Comparative Law, University of Oxford, 18/19 de marzo de 2005.**

Los pasados 18 y 19 de marzo tuvo lugar en Oxford el congreso *«Harmonisation of European Contract Law: Conference on the Implications for European Private Laws, Business and Legal Practice»*, organizado por el *Institute of European and Comparative Law* de la Universidad de Oxford, con la ayuda económica del bufete de abogados Clifford Chance.

El congreso pretendía, sobre todo, determinar cuál era el grado de armonización al que se había llegado con la europeización del Derecho de contratos, teniendo en cuenta las intervenciones de la Comisión Europea en el curso de los últimos dos decenios. Los organizadores deseaban promover la discusión acerca de la necesidad de disponer de un Derecho europeo de contratos sobre la oportunidad de ulteriores intervenciones de parte de las instituciones de la Unión europea. Con la finalidad de evitar que el debate fuera demasiado teórico, fueron invitados a tomar parte en él no sólo docentes universitarios, sino también representantes del mundo profesional, industrial e institucional. El congreso favoreció, además, la confrontación de opiniones entre los varios sectores interesados en el proceso de armonización del Derecho de contratos.

Entre los temas tratados se encuentran no sólo los que se refieren a la utilidad de un Derecho de contratos uniforme, sino también aquellos que afectan a la base constitucional, esto es, a la posible realización por parte de las instituciones comunitarias. Estimuló el debate la presentación de los resultados de una investigación empírica que ha contado con 175 empresas con sede en ocho Estados miembros de la Unión Europea, acerca de la necesidad de uniformizar el Derecho de contratos en Europa. Las empresas afectadas se mostraron dispuestas a responder a un cuestionario previamente elaborado por los Profesores Stefan Vogenauer y Stephen Weatherhill, ambos docentes en la Universidad de Oxford, en colaboración con el despacho de abogados Clifford Chance. No se puede entrar ahora a discutir los méritos de la investigación llevada a cabo, pero es suficiente recordar que de la misma resulta que 2/3 de las empresas afectadas habían encontrado obstáculos de naturaleza económica en las operaciones transnacionales. Lo cual debe poder reconducirse, ya sea a la diversa reglamentación nacional, ya sea a la existencia de sustanciales diferencias en la implementación e interpretación de las directivas europeas en los diferentes Estados miembros. 1/3 de las empresas consideró que la presencia de obstáculos parecidos incide en su capacidad y su voluntad de llevar a cabo negocios transnacionales. En fin, es significativo que el 83 por 100 de las empresas se hayan mostrado favorables a la posibilidad de tener un Derecho de contratos armonizado, si bien queriendo mantener la libertad de elección de la ley reguladora del contrato. Ulteriores informaciones sobre los resultados de la investigación podrán obtenerse tras la valoración del cuestionario por parte de los profesores Stefan Vogenauer y Stephen Weatherhill, que será publicada en la revista *Juristen Zeitschrift* además de en las actas del Congreso, recopiladas en un volumen al cuidado de los citados autores y publicado por la editorial *Hart*, que el lector interesado encontrará en el mercado presumiblemente en la primavera de 2006.

Alessandra BRAUN
St. John's College, Oxford

d) **Society of European Contract Law (SECOLA) Conference 2005: *Standard Contract Terms in Europe: A Basis for and a Challenge to European Contract Law*, Praga, 17 y 18 de junio de 2005.**

Los días 17 y 18 de junio de 2005 tuvo lugar, en Praga, el Congreso anual de la *Society of European Contract Law* (SECOLA) bajo el título *Standard Contract Terms in Europe A Basis for and a Challenge to European Contract Law*.

El Congreso se dividió en cuatro ponencias. En la primera de ellas, de carácter introductorio, se planteó la problemática de las condiciones generales dentro de la evolución del derecho contractual europeo. El Dr. Moritz Röttinger, miembro de la *European Commission* y profesor de la Universidad de Viena hizo un repaso a las más recientes actividades de la EC en materia de derecho de contratos, y el Dr. Aristides N. Hatzis, de la Universidad de Atenas, analizó el carácter abusivo de las condiciones generales desde un punto de vista del análisis económico del Derecho.

Las dos siguientes ponencias se dedicaron a las medidas a adoptar, a nivel comunitario, con relación a las condiciones generales. Mientras la tercera ponencia se centró en negocios y cláusulas concretas –los contratos para